

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00798 00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVAN PH.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las **9:00 a.m.**, del **(19)** de **ENERO** de **2023**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 1 y 33 exp dig)

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y el escrito con el que se descorre el traslado a las excepciones, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

2.- PARTE DEMANDADA. (Dto pdf 30 exp dig)

2.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

3.- PRUEBAS DE OFICIO (ART 169 Y 170 C.G.P.)

¹ Dto pdf 33 exp dig.

3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio del demandante (Conjunto Residencial Alcaravan P.H.), por intermedio de su representante legal señor RONAL EDUARDO MONTEALEGRE TIQUE o quien haga sus veces (art 198 y 372 C.G.P.)

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada (BANCO DAVIVIENDA), por intermedio de su representante legal señor WILLIAM JIMENEZ GIL o quien haga sus veces (art 198 y 372 C.G.P.)

TERCER: TOMAR NOTA del reporte de abonos allegado por la apoderada de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91f79d4e2029a43cceb5f3f97e43d3017b873aa2ee3699623677e16a441666**

Documento generado en 04/10/2022 09:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>